

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Espinosa.—calle de La Platería, n.º 7.—en 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Decretos.

La desamortización civil y eclesiástica, constante anhelo de los amantes del pueblo y de los defensores del derecho en todas las épocas de nuestra historia, no entrañaba solamente beneficios en el orden político y en el económico; llevaba además en su seno el germen fecundo de progresiva transformación social. La propiedad no ha sido únicamente instrumento y sosten de poder; fué siempre signo de cultura, y lo es de progreso á medida que se difunde y alcanza al mayor número posible de ciudadanos. Cumplidos hoy los fines políticos y en mucha parte los económicos de la desamortización, al Gobierno de la República le estaba reservado el cumplimiento y satisfacción de los fines sociales. Difundir la propiedad, hacerla accesible á las pequeñas fortunas, ó mejor dicho, á los desheredados de la fortuna; interesar por tal medio en la defensa de la propiedad á todas las clases; fomentar la producción; estimular el trabajo, fuente de prosperidad y buenas costumbres, he aquí los saludables objetos de la reforma de las leyes sobre desamortización que por iniciativa del Ministro de Hacienda se propone llevar á las Cortes Constituyentes el Gobierno de la República. Sin faltar á sagrados compromisos, sin lastimar derechos creados á la sombra de las leyes, esa reforma tiende á multiplicar el número de propietarios, haciendo asequible la gran masa de fincas desamortizables procedente de baldíos, Propios, realengos y concejiles á cuantos, amando el trabajo y las apacibles faenas del campo pero desprovistos de capital y de recursos, aspiran á ser propietarios de un pequeño lote de tierra.

Y como quiera que la variedad de los terrenos, y la de los usos, hábitos y costumbres agrícolas en las diversas comarcas de nuestro país no concienten una medida igual respecto al número de hectáreas de que haya de constar cada lote para que estos respondan á las necesidades de un agricultor sin más fortuna que su trabajo, y á las condiciones de cada provincia y de cada region, el Gobierno de la República ha dispuesto que una

Comisión compuesta de los Sres. don Carlos Ibañez, Director del Instituto geográfico; Sr. Marques de Perales, D. Sabino Herrera, D. Eduardo Palanca, D. Pedro Moreno Rodríguez y D. Juan Hidalgo, Representantes de la Nación; D. Domingo de la Vega Ortiz y D. Valentín Almira, publicistas; D. Luis Trelles y Noguero, Abogado y ex-Diputado; D. Joaquín Pérez de Rozas, Coronel de Caballería y publicista; D. Fermín Caballero, D. Gumersindo Azcárate, Director general de la propiedad y Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid, y D. Diego Poqueiro, Catedrático de la Escuela de Agricultura, procedan á determinar el *utimum* y *maximum* que en las diferentes regiones agronómicas de nuestras provincias deberá señalarse á los lotes en que para la venta y constitución al censo de su precio deberán dividirse los terrenos desamortizables procedentes de baldíos, realengos, Propios y concejiles con el propósito antes indicado y en la forma y por los medios que en su día propondrá á las Cortes Constituyentes.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Es tanbiso Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los habilitos procedentes de reintegros por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los Ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el Tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le pertenecian, dejan de siempre vivo el de los partícipes, no ha conseguido generalmente su objeto, como lo demuestran los insignificantes productos que vienen dando este importante ramo de la Administración.

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar á las comarcas populares su fiel observancia, en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporcione ventajas de importancia á todos cuantos Ayuntamientos tie-

nen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que el derecho debían haber ingresado en sus áreas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislación de papel sellado y timbre á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros; actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administración por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que debían emplearse, sin que antes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros, según previene el artículo 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la gracia de que se trata.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Es tanbiso Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 293.

Habilitados en la época en que los Ayuntamientos debían tener formadas sus presupuestos para el próximo año económico de 1873 á 74: carezco y espero del buen celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el término de 15 días remitan á la Comisión provincial de la misma una copia íntegra de aquellos y

cuantas definitivamente aprobadas con las actas literales de la Junta municipal según se previene en el art. 158 de la vigente ley.

Leon 20 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Negociado de Minas. Núm. 297.

Se hace saber á D. Luciano Camaleño y Araujo, vecino de Riosoco de Campos, registrador de la mina de calamina y otros metales denominada María Luisa, situ en terreno común del pueblo de Posada de Valdeon y su Ayuntamiento, paraje que llaman Arzullo de Arzatas, que el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, ha tenido á bien admitirle el registro de dicha mina y se pone á su voz en su conocimiento que dentro de los 15 días á contar desde el siguiente al en que se haga la demarcación debe entregar por sí ó por medio de representante en este Gobierno de la provincia en papel de reintegro la cantidad correspondiente á cada particionaria demarcada con arreglo al art. 56 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y resolución del Poder Ejecutivo de 10 de Marzo de 1869 como asimismo y tambien en papel de reintegro la cantidad que corresponde al sellado en que haya de entenderse el título de propiedad, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial, por no residir en esta capital y carecer de representante en la misma á los efectos prevenidos en el art. 40 del Reglamento vigente.

Leon 10 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, me remite con esta fecha la siguiente nota ó lista:

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

**Provincia de Leon.**

Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por el Ingeniero Jefe D. Pedro Fernandez Soba, para diligenciar los expedientes de minas, cuyos nombres, sitios en que radican, términos y Ayuntamientos, minas colindantes y fechas de aquellas se expresan á continuación:

NOMBRES DE LAS MINAS.	MINERAL.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINOS.	AYUNTAMIENTOS.	INTERESADOS.	OPERACIONES.	MINAS COLINDANTES.	FECHA Ó PLAZO.
Simplicia.	Halla.	El Montecillo.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	D. Fernando Peretea.	Reconocimiento y demarcación.	El Coto de S. Fernando	Del 22 al 25 de Mayo.
Maria Juana Rodriguez.	idem.	Robledo.	idem.	idem.	Fredlan Lopez.	idem.	Diana.	Del 23 al 26 de id.
Esperanza.	idem.	Vega de Tabliza.	Lupubera.	idem.	Angel Sattus Hermosilla.	Demarcación.	Coto S. Fernando.	Del 24 al 27.
Porvenir.	idem.	Walla de la Mancha.	idem.	idem.	Tomás Martinez Greco.	Reconocimiento.	Macha y Coto S. Fernando	Del 25 al 29.
Esperanza.	idem.	Los Reguerales.	Busbungo.	Rodrigano.	José Fernandez Aguirre.	Reconocimiento y demarcación.	idem.	Del 27 de Mayo al 1.º de Junio.
S. José.	Calambina.	La Flecha.	idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	Del 28 de id. al 2 de id.
S. Virginia.	Halla.	Collada de Ovejeros.	idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	Del 29 de id. al 3 de id.
Pero Carrilana.	idem.	Peña grande.	Pola de Gordon.	Pola de Gordon.	Festep Sanchez Román.	idem.	Esperanza.	Del 31 de id. al 5 de id.

Leon 15 de Mayo de 1873.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan, si gustan, presentar las operaciones y tengan preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 52 de la ley de minas en los puntos que se fijarán; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación en persona de que tratan los arts. 40 y 45 y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes y pedáneos y demás autoridades presenten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y guardan al mejor servicio que les está encomendado.

Leon 16 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

**MINAS.**

**D. PRUDENCIO SAÑUDO,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luciano Camaleño y Araujo, vecino de Riosoco de Campos, residente en el mismo, profesion profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 10 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamina y otros metales llamada *Maria Luisa*, sita en término común del pueblo de Posada de Valdeon, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman Argallo de Arestas y linda Norte terreno de Canales y Canales, Sur la travesía de Larde y ambuchos. Este la vega de Arestas y Oeste la mesa del Pino y Torre parda; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: el punto de registro situado en el Argallo arestas dista del canalon de Solil como mil metros próximamente. Desde el punto de registro se tomarán al Norte doscientos metros; al Sur cien metros; al Este doscientos cincuenta metros y al Oeste doscientos cincuenta metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Mayo de 1873.—  
Prudencio Sañudo.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

*Seccion de obras provinciales.*

**Anuncio.**

Debiendo rematarse las obras de reparacion del puente de los Reales, cerca de Almanza, se señala el dia veinte y seis del actual y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las mencionadas obras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos mil doscientas diez y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion d. 18 de Marzo de 1852,

y demás reglas establecidas en el art 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial. ante la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion y en el local que ocupa la misma, en cuyo punto se colocará una urna cerrada donde con anterioridad á las doce podrán depositar sus proposiciones los interesados, y en el mismo dia y hora en las casas consistoriales de Sahagun, bajo la presidencia del Diputado provincial Sr. D. Santiago Florez, y ante los concejales que acuerde el Ayuntamiento deben asistir á dicho acto, con sujecion á las mismas reglas que para la de Leon.

El presupuesto y pliego de condiciones, así como los demás documentos se expondrán en las Secretarías respectivas de la Diputacion de Leon y Ayuntamiento de Sahagun, para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial y la del municipio de Sahagun, el cinco por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 14 de Mayo de 1873.—  
El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para las obras de reparacion del puente de los Reales, cerca de Almanza, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta).

Fecha.....

Firma del proponente,

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

*Sesion del dia 9 de Abril de 1873.*

**PRESIDENCIA DE D. SANTIAGO FLOREZ.**

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Mihanbres, Fierro, Valladares, Martinez Criado, Alvarez, Hidalgo, Gacivela, Suarez, Criado Ferrer, Cerecedo, Balbuena (D. M.), Balbuena (D. S.), Cadorniga, Siso, Varona, Martinez Luengo, Casado, Herrero, Osorio, Gomez (D. Felix), Alay y Nuñez, se dió lectura del acta anterior, reclamando el Sr. Balbuena (D. S.) se hiciera constar antes de aprobarse, que al votar ayer la enmienda del Sr. Mora, solo lo hizo en el concepto de

que la indemnización fuese igual á todos los vocales de la permanente, sin que esto signifique conformidad con lo que se señaló á cada uno, porque sobre esto úñimo estramo debia haberse abierto discusion.

Sr. Vice presidente S. hará constar. Quedó aprobada el acta

**ORDEN DEL DIA.**

Sin discusion se aprobó el repartimiento del contingento provincial para el ejercicio económico de 1873-74, debiendo publicarse en el Boletín oficial á os efectos consiguientes.

A bierta discusion sobre el dictamen de la Comision de Fomento, propugnando se consignase en el presupuesto el crédito de 14.000 reales para habilitar la cátedra de Dibujo del Instituto provincial, usó de la palabra en contra el Sr. Mora. Dijo muy pocas palabras en contra del dictamen, pero el gasto hoy es innecesario. Cuando se concierne hasta las fincas, no debe darse la sujeción.

Cuatro alumnos solo tiene la clase de Dibujo, según la Memoria oficial y ninguno de ellos se examina. Esto debe tenerse muy en cuenta.

La lección que la Comision desarrolla es muy buena, es excelente, yo la apruebo, pero debe aplicarse para cuando los recursos del presupuesto lo permitan y las necesidades de la enseñanza lo reclaman. En esa época podria plantearse lo que la Comision propone.

Sr. Hidalgo (de la Comision.) Solo tuvimos en cuenta la esencia del pensamiento, que es bueno, sin descender al detalle de asistencia.

Lamentable es que los alumnos no concuerdan á la cátedra de Dibujo y que los cuatro que existen no se hayan examinado, pero como sobre todo esto está el principio de la ciencia, de aquí nuestro pensamiento, que no hay inconveniente aplicarle para cuando el estado del presupuesto lo permita.

Así se acordó en votacion ordinaria.

Leido el dictamen del encauzamiento del rio Porma en la comprension de Villamor, Ayuntamiento de Villafra, se desechó á propuesta del Sr. Mata, toda vez que por los acuerdos anteriores está resuelto que no puede la Diputacion con el presupuesto vigente atender á estos gastos.

Reparacion de la carretera abandonada por el Estado desde San Roman de Bemibre á Cacabelos, así como la del pretill del puente sobre el rio Sil, en el mismo trazo de carretera y algunas alcantarillas.

Sr. Osorio. La obra es de gran importancia y hoy puede hacerse con una cantidad insignificante. Si lo dejamos para mas tarde costara doble á la provincia, porque es segura la desaparicion del puente sobre el Sil. Desconfiamos, pues, con el dictamen de la Comision de Fomento, y es suplico que con cargo á los fondos provinciales, ó en otro caso de los presupuestarios para el partido de Ponferrada, se concedan mil pesetas.

Sr. Vega Cadorniga. Abundó en los mismos sentimientos que el Sr. Osorio, y como representante del mismo partido, no me opongo á que se conceda alguna cantidad.

Hechá la oportuna pregunta de si es taba suficientemente discutido el asunto, se acordó, á propuesta del Sr. Osorio, conceder con cargo al presupuesto para caminos del partido de Ponferrada, la suma de mil pesetas, que se destinaron á la reparacion del puente y alcantarillas del camino indicado.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia y considerando que es de suma necesidad el propagar la linfa vacuna á todos los pueblos de la provincia á fin de evitar los estragos que causa la epidemia variolosa; considerando que la provincia está en el deber de proporcionar la vacuna á la clase proletaria, que así acordó: 1.º Consignar en el presupuesto la suma de mil pesetas con destino á la adquisicion de la linfa. 2.º Que por la Comision permanente se facente esta á las Subdelegados de Municipios de los partidos judiciales, para que la distribuyan entre los Ayuntamientos, y 3.º Que se escoja el celo de estas operaciones para que, con cargo á la partida consignada para Beneficencia, satisfagan á los profesores de Cirujia lo que importe la vacunacion de los pueblos de su término.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de Fomento sobre la construccion del puente de Espinosa de la Rivera, sobre el rio Lina.

Sr. Hidalgo (de la Comision.) Desde el año de 1812 viene tratándose de la construccion de este puente, que es interesante, y que afecta á los partidos judiciales de Leon y Murias. Por eso espero que se apruebe el dictamen, encargando al Director de Caminos forme el oportuno presupuesto, para en su vista acordar lo conveniente.

Sr. Casado. No me opongo al dictamen de la Comision, pero si el personal de Caminos ha de encargarse de la formacion del presupuesto de tanto puente como se pide, se dejará el estudio de los vias de comunicacion, contrariando de este suerte los acuerdos adoptados. Este proyecto y los demás que se reclaman, han de estudiarse cuando se verifique el de los caminos respectivos.

Aceptado este pensamiento por la Comision, se aprobó el dictamen, aplazándose la formacion del presupuesto para cuando correspondiera estudiar los caminos de Murias de Paredes.

Quedo admitida y tomada en consideracion la proposicion presentada por los Sres. Martinez Criado, Alvarez y Casado, para que, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de construir un puente sobre el rio Duerna, en Balsa; se destinen con cargo á los fondos presupuestados para el partido de Astorga 700 pesetas, de cuya inversion debiera presentarse cuenta justificada, previo reconocimiento de la obra por el Director de Caminos.

Sr. Presidente. Terminados los asuntos de la orden del dia, es preciso que la Diputacion se ocupe de la forma en que se ha de distribuir desde 19 de Noviembre á 17 de Febrero, la indemnizacion colectiva de 3 000 pesetas señalada por acuerdo de la Diputacion á los vocales de la permanente.

Sr. Suarez. Tenemos, Sres. Diputados, sentados precedentes sobre el particular. Al saber áse las dietas, se acordó que los residentes en la capital disfrutasen 6.000 reales y 12.000 los de fuera.

Pues bien, esto mismo debemos hacer ahora por lo que respecta á los 12.000 reales señalados para los cinco por acuerdo de 19 de Noviembre. De esa cantidad han de discurrir una mitad mas los que no sean vecinos.

Sr. Osorio. Yo creia que cada uno de los vocales de la Comision debía percibir los 12.000 reales.

Sr. Vega Cadorniga. No comprendo, después de aprobarse el presupuesto en Abril, que viniese la Diputacion en Noviembre á votar la partida que

entonces se señaló á los vocales de la permanente.

Sr. Presidente. No puede el Sr. Diputado continuar hablando en el sentido que lo verifica, porque la cuestion está votada y prejuzgada. Debe, pues, V. S concretarse al objeto ó sea á la distribucion de la cantidad señalada.

No hablen lo quien usase de la palabra en este sentido, se acordó en votacion ordinaria que la indemnizacion de 3 000 pesetas á que se refiere el acuerdo de 19 de Noviembre, se distribuya en la forma siguiente:

Los vocales de la Comision permanente que no sean vecinos de la ciudad, percibirán de las 3.000 pesetas señaladas en 19 de Noviembre, para los cinco doble cantidad que estos.

Sr. Presidente. Adoptada el anterior acuerdo, es necesario precisar su extension, ó sea hasta qué época se refiere, to la vez que por la modificacion introducida en el acuerdo de la Diputacion.

Sr. Mora. El acuerdo de que se trata continúa vigente hasta la terminacion del actual año económico. Para el próximo ejercicio los individuos de la Comision disfrutaran 5.000 rs. Por eso creo que en la actualidad solo les corresponde percibir lo que acaba de señalarse.

La modificacion introducida en la ley no tiene efecto retroactivo, y mira solo al porvenir.

Sr. Vega Cadorniga. Me choca lo que acaba de decir el Sr. Mora Varona.

Desde el momento que se promulgó la ley de 15 de Febrero, modificando el art. 59 de la ley provincial, es evidente que se dejó sin efecto el acuerdo de la Diputacion de 19 de Noviembre, y que estamos en el deber de ajustar nuestros actos á ella. No concibo como el señor Mora Varona, que sostuvo la necesidad de conseguir en el presupuesto 12 000 rs. para los catedráticos del Instituto desde el momento mismo en que se dejó sin efecto por una Real orden el acuerdo de la Diputacion, venga ahora á sostener que la ley de 17 de Febrero no resuelve el acuerdo de 19 de Noviembre de una manera terminante. Creo por lo mismo, Sres. Diputados, que los cinco mil reales devengados desde 19 de Noviembre á 17 de Febrero, deben distribuirse en la forma determinada.

Desde esta época hasta la terminacion del actual ejercicio económico, tienen derecho á percibir 5.000 reales.

Sr. Balbuena (D. M.) El acuerdo señalando 5.000 rs. á cada uno de la Comision, debe retrotraerse indudablemente al 17 de Febrero en que se modificó la ley. Lo único que debindarse ahora, en mi concepto, era orillar las dificultades que pusiese la intervencion. Pero una vez que al aprobarse el presupuesto en el año último, se consignaron 12.000 rs. para cada vocal, y esta cantidad está en arcos, puede muy bien satisfacerse con cargo á las economías que se introdujeron en Noviembre en ese mismo artículo, los 5.000 reales señalados á cada uno.

Sr. Casado. Abundó en las razones de los Sres. Cadorniga y Balbuena.

Discutido suficientemente el asunto, se acordó en votacion ordinaria que hasta que empiece á regir el presupuesto próximo, no comenzará á cobrar los individuos de la Comision permanente los 3 000 reales.

Si discusion quedó aprobado que los suplentes disfruten la misma indemnizacion señalada en 19 de Noviembre á los propietarios, haciendo constar el señor

Hidalgo que sentia tener que abandonar el salon por tratarse de un asunto que afecta á su decoro personal como Diputado suplente.

Se tomó en consideracion la proposicion de los Sres. Balbuena (D. M.), Mora Varona y Balbuena (D. S.), para que por el Secretario de la Diputacion se presentase á la Comision provincial un reglamento interior que determinase la categoria de los empleados, horas y distribucion de trabajos, como tambien el número de licencias que deban disfrutarse, pidiendo á la Diputacion declare que será con disgusto en proceder contrario á las prescripciones que en tal sentido contenga el reglamento, y que por la infraccion del mismo, relativamente á la falta de asistencia del personal, á la segunda que cancela queda separado el empleado que incurra en ella.

Sr. Balbuena (D. M.) Creo que los empleados aca leerán que haya formulado esta proposicion. Por lo mismo que les concedemos casi la inamovilidad y se recompensa su trabajo, estamos tambien en el caso de imponerles obligaciones. Estas no son otras que las cumplimiento de sus deberes.

Queremos, señores, separar la administracion de la politica y que los funcionarios de la Diputacion no se mezclen en las luchas electorales. Esto se consigue prohibiéndolos terminantemente que vayan á desempeñar el cargo de Presidentes y Secretarios de las mesas.

Ejercitan en hora su derecho; piensan como quieren, pero tienen que trabajar con la provincia la obligacion de trabajar, de estar en sus puestos, y esto es antes que nada.

Creo por lo mismo que me agradezco rá todos esta proposicion, que tiene á colocarnos en una actitud independiente, estándose de esta suerte que en las elecciones hasta á los mismos Diputados, porque no piensan como ellos.

Si nos discusion se aprobó en todas sus partes, cambiando la Comision permanente de su eleccion.

Prévia la declaracion de urgencia, se entró en la discusion de la proposicion presentada por los Sres. Vega Cadorniga y Balbuena (D. Salvador), autorizada para su lectura con la firma del Sr. Mata, pidiendo á la Corporacion se sirva acordar que se alere un memorial al Gobierno por conducto del Sr. Gobernador, ofreciéndole el apoyo mas eficaz para contener el orden, el respeto á los derechos de todos y la forma de gobierno que el país se le da en uso de su soberanía.

Sr. Vega Cadorniga (en su apoyo.) Las circunstancias por que el país atraviesa, Sres. Diputados, demandan imperiosamente el concurso de las corporaciones populares para que, reduciendo la accion del poder central, sean respetados los derechos de todos los ciudadanos y para que el poder provincial no sea de nadie ni por nadie alzado.

En presencia del socialismo y la Internacional y de las facciosas banderas del difunto Carlos VII, se necesita que todos los buenos españoles, que todos los amantes de los grandes intereses sociales ayudemos franca y resueltamente al Gobierno para que realice en misia.

No duda que así lo haré.

Sr. Mora Varona. Pido la palabra en contra. Sres. Diputados, por mas que la proposicion esté en caja; por mas que estoy dispuesto como particular y como Diputado á ofrecer mi incondicional apoyo al Gobierno para la conservacion de los altos intereses sociales; pero al ver en la prensa lo que ha pasado en

Ciudad-Real; al ver que por una cuestión idéntica surgió un conflicto entre aquel Gobernador y la Diputación, me parece que no estamos en el caso de acceder á lo que se pide, y obrando así, estamos de acuerdo con lo que pasó en el año último en esta misma época.

Recordará los Sres. Diputados que con motivo de la insurrección carlista, el digno Sr. Presidente que era entonces, propuso un voto de confianza al Gobierno para la conservación del orden y término de la guerra, á lo que no tuvieron por conveniente diferir muchos de los que hoy piden una cosa algo análoga, saliendo del salón tumultuosamente (Sr. Vega. No es exacto.)

Puede responder á S. S. que así sucedió y apelo al testimonio de todos los que me escuchan.

Opino en resumen, señores, que en todo cuanto se refiere á la conservación del orden y á la libertad, debemos ofrecer nuestro apoyo al Gobierno, desearando la parte política de la proposición.

Rescuerdo al Sr. Vega que nadie ha buido sino (tumuloso) del salón, que el que no volaba la proposición se encontraba en una actitud fúnebre.

Rescuerdo al Sr. Mora, insistiendo que me lo conviene la pura calificación que acababa de hacer el Sr. Vega, por cuanto tiene dicho y vuelve á repetir, que ofrece todo su apoyo al Gobierno para la conservación de los altos intereses sociales, que están por encima de todos los partidos y de todos los Gobiernos del mundo.

Sr. Balbuena (D. Melquíades). Necesito, Sres. Diputados, restablecer la verdad de lo que pasó en el año último respecto á lo que indicó el Sr. Mora.

Recordaba que al terminar la sesión, se dio cuenta de que se iba á presentar una proposición pidiendo se apoyase al Gobierno para conservar el orden político, que se había alterado por los sucesos de Carlos VII. Nada mas pedíamos, los Sres. Diputados en cuestión costumbre mas tiempo en sesión, levantándose y saliendo inmediatamente del local.

Esto es lo que pasó y voy al debate. Sobranamente dispone la ley, Sres. Diputados, que las Dipulaciones son entidades económicas-administrativas, no deben ocuparse de otros actos que los que la misma ley determina. Si este principio se hubiese tenido presente por todos, segun que no ocurrirían sucesos como el de Ciudad Real y otros puntos, que vienen á poner de relieve el afán de convertir poco menos que en Asambleas deliberantes á las que por su naturaleza tienen otro objeto muy diferente. De desear hubiera sido por lo mismo que los firmantes de la proposición hubiesen pensado de hacer mención de la forma de gobierno.

La conservación del orden y de la propiedad y de los grandes intereses sociales, como ha dicho el Sr. Mora Varona, están por encima de toda forma de Gobierno, y que hemos de hacer nosotros mas que ofrecer al actual todo nuestro apoyo, para que nos saque nosotros de toda batalla que contra ellos despliegan el socialismo y la luteranidad.

Respecto á la libertad, es nuestra aspiración constante. Por ella venimos combatiendo, sin interés alguno, años y años. No hemos, pues, de dejarla abandonada en la hora del peligro á los secretarios del absolutismo, que, en su delirio, pretenden que la humanidad haga alto en la senda del progreso, y vuelva á los romanticos tiempos de la Edad media.

Pues bien, Sres. Diputados, si todo esto ofrecemos al Gobierno, y si al frente de él están los ilustres patriotas que han conseguido por realizados la aspiración de toda su vida con la proclamación de la República, ¿qué necesidad tenemos de decirles, si vemos ó no con gusto esta forma de Gobierno, si somos ó no republicanos? Ya, señores, marqués constitucional de toda mi vida, podrá ser republicano el día que la República afiance el orden en toda la Península, garantice firmemente la integridad nacional, conserve la propiedad y todos los derechos inherentes á la personalidad humana. Pero mientras esto no suceda, no estamos en el caso de hacer declaraciones.

En tal concepto, el mensaje debe limitarse á las dos primeras partes de la proposición. «A ofrecer el apoyo mas eficaz para sostener el orden, la libertad y el respeto de los derechos de todos.»

Sr. Vega Cadorniza. Los términos expresados y pruden los del Sr. Balbuena han elevado el debate á una gran altura, por lo que felicito á S. S.

De los argumentos escriptos por el Sr. Balbuena y de sus patrióticas frases viene á decirse que la proposición está en caja. En el mero hecho de ofrecer el apoyo al Gobierno para la conservación de los altos intereses sociales, claro es que se respeta la forma republicana que el país se ha dado en virtud de su soberanía. Es una consecuencia lógica, puesto que de la Asamblea salió el Gobierno.

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba la proposición en votación nominal, por 21 Sres. Diputados presentes, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron Si.

Gonzalez del Palacio, Miñambres, Nájiz, Lopez Fierro, Martinez Ordoño, Alvarez, Balbuena (D. M.), Bantelilla, Buitrago, Celado Ferrer, Cerecedo, Vega Cadorniza, Balbuena (D. S.), Martinez Lirio, Mata, Mora Varona, Siso, Gomez (D. Felix), Osorio, Herrero, Casado y Sr. Vice-Presidente.

Total 21.  
Los Sres. Mora Varona, Balbuena (D. M.), Bantelilla, Celado Ferrer y Siso explicaron antes su voto, haciendo presente que volaban solo la proposición en el concepto de ofrecer apoyo al Gobierno para sostener el orden, conservar la libertad y respetar los derechos de todos.

Tomada en consideración la proposición presentada por los Sres. Herrero, Alvarez, Flores y Martinez para que, de los fondos destinados para la construcción de caminos de los partidos de Salguero y Riaño, se lleve á término la reparación del puente El Muz y construcción de un puente en el pueblo de Taramilla y camino de Cerecedo.

Aprobada por el Sr. Herrero, y una vez demostrada la necesidad de la reparación, quedó acordado que los partidos de Riaño y Salguero satisfagan, por iguales partes el importe de las obras, formándose el presupuesto del puente de Taramilla, á la vez que se estudian los caminos del partido de Riaño.

Accediendo á los deseos de la comisión de Hacienda, volvió á la misma el dictamen desechado respecto á la indemnización solicitada por el contratista del Bolefin oficial.

Leída y tomada en consideración la proposición presentada por los Sres. Alvarez, Herrero y Valladares, sobre reparación de los puentes de Boca de Huérgano y Pedrosa, en el partido de

Riaño, quedó acordado que, en lo que no baste el 25 por 100 concedido para el primero, se satisfaga con cargo á los fondos del mismo partido *el restante ó sea el 75 por 100* segun el presupuesto aprobado, formándose el relativo al de Pedrosa, cuando se estudien los caminos de este partido.

Se tomó igualmente en consideración la proposición presentada por los señores Alvarez y Herrero, para que teniendo en cuenta los exiguos recursos de que puede disponer la provincia, para hacer frente á las importantes atenciones de obras públicas de carácter preciso y urgente, principalmente por lo que hace al partido de Riaño, y considerando que en el caso de darse principio á los estudios y trabajos para la construcción del camino núm. 1.º del referido partido, se conseguiría tan solo invertir lo presupuestado en los mas escasos y accidentado del trayecto y el menos frecuentado por la mayoría de los pueblos; y considerando que introduciendo alguna variante en la forma de ejecutar los trabajos, se obtendrían beneficios para el partido, proponen saber de que á la mayor brevedad posible puse en Director de caminos á practicar los estudios, dando comienzo por el sitio denominado puente de Tortosus, término de Riaño, en cuyo punto ha de cambiarse el camino vecinal con la carretera de Rivasdella á Salguero.

Aprobada por el Sr. Alvarez (J. Felix) se acordó, una vez que, con arreglo al turno correspondiente á la actualidad el estudio de caminos de este partido, que por el Director se practique inmediatamente, y en el punto que se designa.

De conformidad con la proposición presentada por los Sres. Suarez, H. Jugo y Mora, quedó acordado que con cargo á los fondos del partido de Murios, se destino la cantidad necesaria para la reconstrucción del puente llamado de Orugo, sobre el río Luan, previa la formación del oportuno presupuesto, que debiera hacerse cuando el estudio del camino núm. 1.º de este partido.

Quedó igualmente acordado, en vista de la proposición presentada por los señores Siso, Gomez y Cerecedo, que de los fondos señalados á Villafraanca un Bierzo, se destine la cantidad suficiente para construir el puente conocido con el nombre de San Juan, entre Villafraanca y Corbalán.

Dada lectura de la exposición presentada por los vecinos de Vico y Trabado, Ayuntamiento de Villafraanca, en reclamación de agracia contra el repartimiento, se acordó volviese á Secretaría para tramitación.

Sr. Vice presidente. Transcurridas las horas de reglamento y las de próroga acordada, se levanta la sesión, avisando para la próxima á domingo.

Eran las tres.

### DEL GOBIERNO MILITAR.

Dirección general de Administración Militar.

### ANUNCIOS.

Debiendo procederse á contratar ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujeción á las

reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 14 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta, bajo el precio límite de seiscientos ochenta y nueve milésimas de peseta cada metro de tela.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873.  
—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

Debiendo procederse á contratar nueva mil mantas, de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 14 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan, bajo el precio límite de doce pesetas noventa y tres céntimos por cada manta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873.  
—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.